



**PROTOCOLO
DE INVERSIONES
FINANCIERAS**

BISBAT DE TORTOSA



BISBAT DE TORTOSA

INTRODUCCIÓN

Este manual tiene como objetivo establecer unas pautas generales de actuación en el ámbito de la adecuada colocación e inversión de los recursos financieros de la Diócesis de Tortosa. Todo ello, dentro del marco de su actuación propia y de acuerdo con lo previsto en la normativa canónica y las disposiciones civiles vigentes y en especial a toda la normativa europea MIFID o posteriores.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual es de aplicación al Obispado de Tortosa y a todas las instituciones diocesanas que están incluidas en el perímetro de consolidación establecido por la Agencia Tributaria para el Impuesto de Sociedades. Estas son:

- Obispado de Tortosa
- Parroquias y Capítulo de la Catedral
- Entidades menores (sin estructura jurídica propia que dependen del Obispado)
- Entidades integradas en el Obispado
 - Seminario Diocesano
 - Librería Diocesana
 - Instituto de Teología
 - Colegio Diocesano Sagrada Familia

Se recomienda su aplicación a toda entidad de la Iglesia Católica que radique en el territorio de la Diócesis de Tortosa.

2. OBJETO DEL MANUAL

El presente manual pretende regular las operaciones de colocación de recursos financieros de toda naturaleza de las entidades de la Diócesis.

3. CRITERIOS GENERALES

- 3.1. La Diócesis es responsable y tiene la obligación de invertir bien su patrimonio. Tiene que rentabilizarlo en la medida que el sistema financiero lo permita.
- 3.2. Para la selección de inversiones financieras se tendrán en cuenta como principios básicos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posiciones de inversión teniendo en cuenta el tipo de recursos que se estén gestionando.

3.3. También se tendrá en cuenta la adecuada diversificación de los recursos.

Se debe procurar evitar la concentración de estos, tanto en una misma entidad financiera como en productos concretos, sobre todo cuando estos contengan riesgos inherentes, como los productos derivados.

3.4. El Consejo de asuntos económicos debe aprobar criterios generales de inversión y diversificación adaptados a cada momento y a la naturaleza propia de la procedencia, finalidad y destino de los recursos. Dichos criterios deberán ser ratificados o revisados con cierta periodicidad.

3.5. Dentro de los criterios debe incorporarse la necesidad de inversiones éticas, evitando, en todos, las prácticas que se enumeran más adelante.

4. COMITÉ DE INVERSIONES

Composición

Debe estar integrado por un mínimo de tres personas.

Es miembro nato, por razón de su cargo, el Sr. Ecónomo Diocesano. También estará formado por miembros del Consejo de Asuntos Económicos o cualquier persona competente y con experiencia en materia financiera designados por el Sr. Obispo. No pueden participar como parte interesada en la contratación de ninguna inversión, a fin de evitar un conflicto de intereses.

Tendrán derecho a voz, pero no a voto, aquellas personas cuya opinión sea relevante para el asunto a tratar.

Funciones

Estudiar, evaluar y proponer distintas alternativas de inversión, emitir dictámenes no vinculantes y presentarlos al Pleno del Consejo de Asuntos Económicos, de acuerdo con los criterios recogidos en este manual.

4.1. Conflicto de intereses

Para evitar los conflictos de intereses en los miembros del Comité de inversiones se presentan las siguientes pautas, con el objetivo de asegurar la objetividad profesional, aunque respetando su libertad de decisión.

Respecto de aquellas situaciones en las que los intereses de la diócesis pudiesen verse enfrentados a los de los miembros del Comité, o bien a personas vinculadas a ellos, las personas sujetas deberán:

- 1- Abstenerse de intervenir en decisiones sobre cuestiones que pudiesen afectar a sus intereses o a los de personas vinculadas, o de ejercer cualquier tipo de influencia sobre las mismas.
- 2- Comunicar, tan pronto como tengan conocimiento de ello, las situaciones concretas que pudiesen representar un conflicto potencial. Dicha comunicación deberá dirigirse al Ecónomo Diocesano por escrito.
En caso de que sea el Ecónomo en quien recaiga dicho conflicto, éste deberá comunicarlo al Ordinario del lugar según el Código de Derecho canónico.
- 3- Adoptar cualquier otra medida establecida por los órganos competentes, según las circunstancias específicas de cada caso.

5. INVERSIONES DE FONDOS PERMANENTES

Los fondos permanentes, ya formando parte del patrimonio estable de la entidad o tratándose de fundaciones pías no autónomas, deben estar invertidos en instrumentos que garanticen de manera razonable:

- La rentabilidad. Esto es, el adecuado flujo de rendimientos para atender a las necesidades.
- La seguridad. Es decir, el mantenimiento o garantía a medio plazo de los capitales invertidos.
- La liquidez, en función de la procedencia de los fondos.

Los miembros del comité de inversiones establecerán criterios de máxima prudencia, atendiendo a la rentabilidad, la seguridad y la liquidez.

Entre las inversiones recomendadas están:

- a. Deuda pública, bonos y obligaciones del Estado Español.
- b. Deuda pública de aquellos países de la zona euro, con riesgo equivalente o menor a España
- c. Productos de renta fija emitidos por entidades financieras de máxima seguridad.

- d. Fondos de inversión de renta fija. Deberán analizarse exhaustivamente, evaluando riesgos y estableciendo límites máximos de inversión.
- e. Acciones con cotización oficial, de empresas de máxima solvencia, rentabilidad continua atestiguada en el pago de dividendos recurrentes y de intachable reputación.
- f. Fondos de inversión en renta variable. Para su contratación es conveniente contar con asesoramiento profesional adecuado, verificando todos los criterios expuestos anteriormente.

El Consejo de Asuntos económicos fijará un límite máximo para el conjunto de inversiones en renta variable. Dicho límite no puede superar el 25% del patrimonio líquido de la entidad, salvo causas justificadas, y podrá revisarse periódicamente.

6. INVERSIONES DE FONDOS TEMPORALES

Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación. También deberá tenerse en cuenta la diversificación de los riesgos.

Las inversiones de fondos temporales deben realizarse en entidades bancarias y en instrumentos financieros negociados en mercados oficiales, a fin de preservar la liquidez.

Se recomiendan las siguientes inversiones:

- a. Depósitos e IPFs en bancos de probada solvencia y reputación.
- b. Letras del Tesoro
- c. Fondos de inversión monetarios

7. OPERACIONES EXCLUIDAS

7.1. Las entidades diocesanas deben evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deben ser objeto de especial explicación:

- Ventas de valores tomados en préstamo (“ventas en corto”)
- Operaciones intradía
- Operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura

- Divisas a cambio pactado o a plazo
- Inversiones en sociedad de inversión colectiva (SICAV)
- Cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga
- Operaciones en mercados financieros alternativos, carentes de la adecuada liquidez.

7.2. No se contratarán en ningún caso aquellas operaciones que por sus características técnicas sean de difícil entendimiento por la mayoría de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.

7.3. Se evitarán todas aquellas operaciones que tengan carácter meramente especulativo, entre ellas, las compras y ventas en el mercado de valores a corto plazo con esta finalidad.

7.4. La entidad debe invertir sus recursos de manera preferente en el territorio nacional y en ningún caso se invertirá ni directa ni indirectamente en productos ubicados en paraísos fiscales.

7.5. Las entidades diocesanas se abstendrán de realizar operaciones de captación de fondos ya sea de personas físicas o jurídicas para su posterior inversión. Únicamente se gestionarán aquellos fondos propios o de entidades que de ella dependan. En ningún caso se invertirán fondos de personas físicas.

8. INVERSIONES PROCEDENTES DE HERENCIAS O DONACIONES

Cuando por la recepción de una herencia o donación el Obispado, entidad o parroquia reciba productos financieros, se debe analizar si los mismos se adecúan a los criterios previstos en el presente manual y en su normativa propia. En caso contrario se establecerá un plazo de tiempo corto para adaptar dichas inversiones a los criterios, preservando, en lo posible, la rentabilidad de este.

9. TRANSPARENCIA

El Obispado se obliga a dar publicidad al contenido del presente manual, así como a las normas derivadas del mismo que regulan el proceso de inversión financiera.

10. ENTRADA EN VIGOR

Este manual entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.